

Doctor

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

Juez Civil del Circuito

Sevilla Valle

Referencia: Contestación de la demanda
Proceso: Verbal de Nulidad Relativa
Demandante: VITELVINA PARRA VANEGAS
Demandados: ANA GLADIS CEDANO PARRA
BRAYAN ESTIVEN QUINTERO MENDEZ
LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA
EDUARDO ANDRÉS CAMACHO HURTADO

GILARY ANDREA RAMIREZ JURADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 66.964.616 expedida en Caicedonia Valle y portadora de la tarjeta profesional de abogado Nro. 233.130 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico anra2102@hotmail.com y anraedca@gmail.com, conforme a los poderes conferidos por **ANA GLADIS CEDANO PARRA**, identificado con cedula Nro. 29.331.066 expedida en Caicedonia Valle, y **LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.461.762, por medio del presente escrito me permito presentar escrito de excepciones previas del proceso bajo radicado 2022-00037-00, promovida por la señora VITELVINA PARRA VANEGAS, por intermedio de apoderada judicial, en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, contemplada en el artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Condenar a la señora VITELVINA PARRA VANEGAS, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS EXCEPCION PREVIA

PRIMERO: se observa en el escrito inicial de la demanda, que la apoderada judicial de la parte demandante estima la cuantía en \$230.187.000, manifestando que este es el valor a la fecha de presentar la demanda de los bienes inmuebles y derechos enajenados en la escritura pública 541 de 29 de julio de 2021, sobre la cual recae la presente demanda.

SEGUNDO: Con respecto al hecho anterior se debe hacer hincapié en que la cuantía o valor por el cual está la escritura que se pretende nulitar (541 de 29 de julio de 2021), es de tres millones de pesos (\$3.000.000), determinando esta la cuantía del acto y por ende la de este proceso.

TERCERO: No puede la apoderada judicial de la parte demandante tomar como cuantía el valor de los bienes sobre los cuales se adquirió el derecho herencial, ya que la compra se realizó sobre los derechos herenciales que recaen sobre estos bienes, y no se realizó compraventa sobre los inmuebles y contrato como tal, dos situaciones que son totalmente diferentes.

CUARTO: Razón por la cual se estimó de manera errónea la cuantía al asignar un valor que no tiene relación con el acto jurídico esencia de la escritura 541 de 29 de julio de 2021, ya que la cuantía y como esta contenida en la misma escritura debe ser de tres millones de pesos \$3.000.000, convirtiendo el presente proceso en un proceso de única instancia, competencia de los jueces civiles municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito SEÑOR Juez tener como prueba el acápite de "ESTIMACION DE LA CUANTIA", del escrito inicial de la demanda visto a folio 21.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe de dársele el trámite dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, además es usted competente señor Juez por estar conociendo el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la Casa San Isidro calle 5 Nro. 85-5, pueblo Ureña, Estado de Tachira Venezuela, correo electrónico vitelvinaparrabanegas261@hotmail.com, celular (+58) 4126805983, dirección y correo electrónico extraído del escrito inicial de la demanda aportado por la misma demandante.

La parte demandada ANA GLADIS CEDANO PARRA recibirá notificaciones en la carrera 12 Nro. 7-13, en Caicedonia Valle, o al correo electrónico anglacepa31@gmail.com.

LUIS YOVANNY GONZALEZ PARRA, recibirá notificaciones en la carrera 48 Nro. 50 sur- 128, Mallorca torre medica, en Sabaneta Antioquia o al correo electrónico luiscirujanoplatico@gmail.com.

La suscrita recibirá notificaciones al correo electrónico anra2102@hotmail.com y anraedca@gmail.com o al número de teléfono 3213574118

Atentamente,



GILARY ANDREA RAMIREZ JURADO

C.C. 66.964.61693 expedida en Caicedonia Valle

T.P. 233.130 del C.S de la J.

Email: anra2102@gmail.com

anraedca@gmail.com